

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA

ALIMENTACIÓN

Visto el texto del Acuerdo de aplicación de la Cláusula de Garantía Salarial para el año 2010 y de Revisión Salarial para el año 2011, del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, Código Convenio 04000385011982, suscrito con fecha 17 de febrero de 2011 por la representación de las partes, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8º del Estatuto de Autonomía de Andalucía y Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; Esta Delegación Provincial de Empleo:

ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 2 de marzo de 2011.- LA DELEGADA PROVINCIAL DE EMPLEO, Francisca Pérez Laborda.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA

ALIMENTACIÓN

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION

ASISTENTES :

Trabajadores :

- Por CC.OO :

D. Rafael de la Haza Rodríguez

D. Miguel Alonso Carretero



D. Francisco J. Castaño Centeno

- Por U.G.T. :

D. Juan Sola Martínez

D^a. Francisca Ramírez Oliver.

D. Juan José Forte Guil

Empresarios :

- Por la AGRUPACION PROVINCIAL DE CONFITERIAS Y OTRAS INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE ASEMPAL:

D. José Cano Ojeda

D. David Amate di Pietro

Asesores: Antonio L. Briones Briones y D^a. M^a. del Mar Aguilera Callejón

En la ciudad de Almería, siendo las trece horas del día diecisiete de febrero de dos mil once se reúnen los señores relacionados al margen, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo enunciado en el encabezamiento la reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo acordado en las disposiciones adicionales primera y segunda del Convenio Colectivo que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 2010, relativas a la cláusula de revisión salarial para el año 2010 y al incremento económico previsto para el año 2011.

Después de unas breves consideraciones se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en la disposición adicional primera del texto del Convenio, el incremento económico para el año 2011 queda fijado en el 1,50%. El citado porcentaje se ha aplicado a las tablas salariales en vigor durante el año 2010, actualizadas en aplicación de la cláusula de garantía salarial prevista en la disposición adicional segunda del Convenio

SEGUNDO.- Firma del texto del Acuerdo.- En este mismo acto, las partes proceden a la firma del texto del ACUERDO SOBRE EL INCREMENTO ECONOMICO PARA EL AÑO 2011, al que los miembros de la Comisión Paritaria han prestado su total conformidad

TERCERO.- Finalmente, se acuerda remitir la presente Acta junto texto del Acuerdo, a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, a los efectos de su registro y depósito, facultándose para este trámite a los Servicios Profesionales de ASEMPAL, a fin de disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial correspondiente, todo ello conforme a lo

preceptuado en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta que firman de conformidad todos los asistentes

ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, SOBRE EL INCREMENTO ECONOMICO PARA EL AÑO 2011

Primero.- Partes signatarias.

Son partes firmantes de este Acuerdo, de una parte, el Sindicato Provincial Agroalimentario de CC.OO. y la Federación Agroalimentaria de U.G.T., como representación laboral, y, de otra parte, la Agrupación Provincial de Confiterías y otras Industrias de la Alimentación de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en la disposición adicional primera del Convenio enunciado.

Segundo.- Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien los conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde el primero de enero de 2011.

Tercero.- Retribuciones.

De conformidad a lo establecido en la disposición adicional primera del texto del Convenio, el incremento salarial para el año 2011 se ha establecido aplicando a la tabla definitiva de 2010 el 1,50%.

PERCEPCIONES ECONOMICAS SALARIALES

Salario base.

El trabajador, por la jornada completa en el mes, percibirá el salario base que corresponda a su categoría profesional, según la tabla de salarios anexa al presente Acuerdo.

Complemento personal (sustituye el concepto de antigüedad).

Su cuantía se calculará con arreglo a las cantidades que figuran en el anexo II del presente Acuerdo multiplicada por el número de trienios consolidados por cada trabajador en la fecha que, en cada caso, corresponda tomar como referencia.

Plus de permanencia.



Se fija la cuantía de este plus en 38,57 euros mensuales por cada período de ocho años de permanencia, importe que se percibirá en las doce mensualidades ordinarias y en las tres gratificaciones extraordinarias.

INDEMNIZACIONES NO SALARIALES.

Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte urbano que se abonará por día efectivo de trabajo, por importe de 4,42 euros.

Reposición de prendas.

A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral, en número de dos prendas.

Transcurridos 30 días sin haberlas facilitado y el trabajador continuara prestando servicios en la empresa, esta estará obligada a abonarles la cantidad de 61,45 euros.

Las prendas de trabajo se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas, por lo que, en su defecto, deberá abonarse al trabajador la cantidad de 31,57 euros, para hacer frente, directamente, a la reposición.

Pago de atrasos.

Los atrasos que se deriven de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos del presente Acuerdo, se harán efectivos dentro del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el B.O.P. .

Cláusula de descuelgue.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del citado texto legal, a inaplicar los porcentajes de incremento salarial establecidos



en el presente convenio, cuando la situación y perspectivas económicas de ésta pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión paritaria del presente convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Ante la falta de acuerdo, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

A N E X O I

TABLA DE SALARIOS APLICABLE EN EL PERIODO DEL 01.01.11 AL 31.12.11

GRUPOS Y CATEGORIA PROFESIONALES SALARIO BASE





GRUPOS Y CATEGORIA PROFESIONALES	SALARIO BASE
Euros / mes	Euros / día
I.- Técnicos:	
1. <i>Titulado/a:</i>	
Grado superior.....	1107,84
Grado medio.....	1008,99
Ayudante técnico.....	832,87
2.- <i>No titulado/a:</i>	
Encargado/a general.....	950,56
Maestro de fabricación y Jefe/a de taller.....	940,35
Auxiliar de laboratorio.....	775,54
3.- <i>Oficinas técnicas de organización:</i>	
Jefe/a de 1ª y 2ª.....	950,55
Técnico de organización de 1ª y 2ª.....	921,98

A N E X O II

TABLA PARA EL CALCULO DE LA ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA,

APLICABLE EN EL PERIODO DEL 01.01.11 AL 31.12.11

(COMPLEMENTO PERSONAL)



GRUPOS Y CATEGORIA PROFESIONALES	SALARIO BASE
Euros / mes	Euros / día
Auxiliar de organización.....	775,61
<i>4.- Técnicos de procesos de datos:</i>	
Jefe/a de proceso de datos.....	1008,99
Analista.....	950,56
Jefe/a de explotación y Programador de ordenadores.....	950,56
Programador de máquinas auxiliares.....	950,56
Operador de ordenadores.....	828,07
II.- Administrativos:	
Jefe/a administrativo de 1ª.....	1067,51
Jefe/a administrativo de 2ª.....	1008,99
Oficial de 1ª.....	921,98
Oficial de 2ª.....	833,06
Auxiliar.....	775,61
Telefonista.....	745,51
Aprendiz de 18 años.....	SMI
Aprendiz de 16/17 años.....	85%-95% SMI
III.- Mercantiles:	
Jefe/a de ventas.....	1038,30
Inspector de ventas.....	1024,70
Promotor de propaganda y/o publicidad.....	800,52
Vendedor de autoventas.....	798,45
Viajante.....	798,45
Corredor de plaza.....	798,45
IV.- Obreros:	
<i>1. Personal de producción:</i>	
Encargado/a de sección.....	863,42
Oficial de 1ª.....	29,16
Oficial de 2ª.....	27,34
Ayudante.....	26,15
Aprendiz de 18 años.....	SMI
Aprendiz de 16/17 años.....	85%-95% SMI
<i>2. Personal de acabado, envasado y empaquetado:</i>	
Encargado/a de sección.....	863,42
Oficial de 1ª.....	26,60
Oficial de 2ª.....	26,15
Ayudante.....	26,15
Aprendiz de 18 años.....	SMI
Aprendiz de 16/17 años.....	85%-95% SMI
<i>3. Personal de oficios auxiliares:</i>	
Encargado/a de sección.....	863,42
Oficial de 1ª.....	29,16
Oficial de 2ª.....	29,16
Aprendiz de 18 años.....	SMI
Aprendiz de 16/17 años.....	85%-95% SMI
<i>4. Peonaje:</i>	
Peón.....	26,15
Personal de limpieza.....	26,15
V.- Subalternos:	
Almacenero.....	27,34
Conserje.....	26,60
Cobrador.....	26,60
Basculero-Pesador.....	26,60
Guarda jurado.....	26,60
Guarda vigilante.....	26,60
Portero.....	26,60
Ordenanza.....	26,60
Mozo de almacén.....	26,15



GRUPOS Y CATEGORIA PROFESIONALES	VALOR DEL TRIENIO CONSOLIDADO Euros / mes
I.- Técnicos:	
<i>1. Titulado/a:</i>	
Grado superior.....	64,59
Grado medio.....	58,67
Ayudante técnico.....	48,08
<i>2.- No titulados:</i>	
Encargado/a general.....	55,16
Maestro de fabricación y Jefe/a de taller.....	54,54
Auxiliar de laboratorio.....	44,64
<i>3.- Oficinas técnicas de organización:</i>	
Jefe/a de 1ª y 2ª.....	55,16
Técnico de organización de 1ª y 2ª.....	53,42
Auxiliar de organización.....	44,67
<i>4.- Técnicos de procesos de datos:</i>	
Jefe/a de proceso de datos.....	58,67
Analista.....	55,16
Jefe/a de explotación y Programador de ordenadores.....	55,16
Programador de máquinas auxiliares.....	55,16
Operador de ordenadores.....	47,79
II.- Administrativos:	
Jefe/a administrativo de 1ª.....	62,19
Jefe/a administrativo de 2ª.....	58,67
Oficial de 1ª.....	53,42
Oficial de 2ª.....	48,10
Auxiliar.....	44,67
Telefonista.....	42,86
III.- Mercantiles:	
Jefe/a de ventas.....	60,41
Inspector de ventas.....	59,60
Promotor de propaganda y/o publicidad.....	46,15
Vendedor de autoventas.....	46,05
Viajante.....	46,05
Corredor de plaza.....	46,05
IV.- Obreros:	
<i>1. Personal de producción:</i>	
Encargado/a de sección.....	49,94
Oficial de 1ª.....	51,20
Oficial e 2ª.....	47,89
Ayudante.....	45,73
<i>2. Personal de acabado, envasado y empaquetado:</i>	
Encargado/a de sección.....	49,94
Oficial de 1ª.....	46,55
Oficial de 2ª.....	45,73
Ayudante.....	45,73
<i>3. Personal de oficios auxiliares:</i>	
Encargado/a de sección.....	49,94
Oficial de 1ª.....	51,20
Oficial de 2ª.....	51,20
<i>4. Peonaje:</i>	
Peón.....	45,73
Personal de limpieza.....	45,73



GRUPOS Y CATEGORIA PROFESIONALES

VALOR DEL TRIENIO CONSOLIDADO

Euros / mes

V.- Subalternos:

Almacenero.....	47,89
Conserje.....	46,55
Cobrador.....	46,55
Basculero-Pesador.....	46,55
Guarda jurado.....	46,55
Guarda vigilante.....	46,55
Portero.....	46,55
Ordenanza.....	46,55
Mozo de almacén.....	45,73

